

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ **Ordinaria y Extraordinaria** de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Bautista Jayacatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 12 y 17 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.***

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-180/2022⁶, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 10 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JERARDO MEJÍA TAPIA	JUAN CARLOS ALAVÉZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL BRAVO JIMÉNEZ	ONORIO DOLORES CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUBDIVINA HERNÁNDEZ SANDOVAL	PUEBLITO HERNÁNDEZ DOLORES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO ARTURO JIMÉNEZ SANDOVAL	CELEDONIA BRAVO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	NADIA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LIDIA BOLAÑOS BRAVO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI180.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESNI/234/2022, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de forma personal el 4 de julio, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Bautista Jayacatlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-291/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1453/2025, de fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual el acuerdo y dictamen fueron remitidos de manera personal al Ayuntamiento el 4 de julio del mismo año, a efecto de que fueran difundidos entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1953/2025, de fecha 14 de julio de dos mil veinticinco, practicándose la notificación personal el día 20 del mismo mes y año.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/291_SAN_JUAN_BAUTISTA_JAYACATLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio sin número, de fecha 19 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha y registrado bajo el folio número 003169, el Presidente Municipal informó que el dictamen correspondiente fue publicado el día 10 de julio del año en curso, en los estrados del Palacio Municipal, con el propósito de que la ciudadanía tuviera conocimiento de los lineamientos que habrían de regir la elección de autoridades. Asimismo, anexaron evidencia fotográfica que sustenta lo expuesto.
- XI. Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, fechado el 19 de agosto de 2025 y recibido en Oficialía de Partes el mismo día, registrado bajo el folio 003170, el Presidente Municipal informó que la elección de la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 5 de octubre de 2025.
- XII. Documentación de la elección Ordinaria y Extraordinaria 2025.** Mediante oficio MSJBJ/194/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, identificado con número de folio interno B00691, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria y Extraordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebradas en Asambleas Generales Comunitarias de fechas 12 y 17 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:
1. Original de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la Asamblea de Elección programada para celebrarse el 05 de octubre de 2025.
 2. Original de la certificación de convocatoria realizada el 29 de septiembre del año en curso.
 3. Original del acta circunstanciada de hechos relativa a la no verificación de la asamblea celebrada el día 05 de octubre del año en curso.
 4. Original de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la Asamblea de Elección programada para celebrarse el 12 de octubre de 2025.
 5. Original de la certificación de convocatoria realizada el 06 de octubre del año en curso.
 6. Cuadernillo certificado del acta de Asamblea General celebrada el 12 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 7. Acta de sesión de cabildo de fecha de 15 de octubre de 2025.
 8. Original de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 17 de octubre, relativa a la elección extraordinaria de la suplencia de la Regiduría de Hacienda y de la suplencia de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes.
 9. Original de la certificación de convocatoria realizada el 15 de octubre del año en curso.
 10. Cuadernillo certificado del acta de la General Extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

11. Diez originales de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal y Secretario Municipal a favor de las personas electas.
12. Diez copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
13. Diez copias simples de actas de nacimiento, a favor de las personas electas.
14. Nueve copias simples de la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondientes a las personas electas.
15. Diez copias simples de recibos de energía eléctrica a nombre de las personas electas.

De la documentación referida se desprende que el día 05 de octubre se programó la celebración de la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025; sin embargo, se registró la asistencia de 150 personas asambleístas, entre hombres y mujeres, a pesar de que la convocatoria fue debidamente difundida en los lugares de mayor concurrencia del municipio. En virtud de lo anterior, el Secretario Municipal hizo constar que, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día, se declaró como no verificada la Asamblea General de Elección por no reunirse el quórum legal requerido para su desahogo, acordándose que la nueva elección sería convocada para el día 12 de octubre del año en curso.

Asimismo, se desprende que el 12 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de Lista y Declaración del Quórum Legal.*
2. *Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria a cargo del C. Jerardo Mejía Tapia, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito ETLA, Estado de Oaxaca.*
3. *Nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates.*
4. *Elección de las concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito ETLA, Estado de Oaxaca.*
5. *Clausura de la Asamblea General Comunitaria de Elección.*

Así también se deriva que el día 15 de octubre de 2025, se llevó a cabo una sesión urgente de Cabildo, en la cual se trató la comparecencia relacionada con las renunciaciones presentadas por la C. Mayra Alemán González, suplente de la Regiduría de Hacienda, y la C. Floricel Nava Cruz, suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes.

En el desarrollo de dicha sesión, el Presidente Municipal manifestó que, aun cuando ambas ciudadanas no estuvieron presentes en la Asamblea de Elección

en la que resultaron electas, el Sistema Normativo Interno del municipio establece que, en caso de que una persona resulte electa, aun sin estar presente, deberá asumir el cargo correspondiente. En virtud de lo anterior, el Presidente Municipal tuvo por notificadas a ambas ciudadanas respecto de los cargos que debían asumir; no obstante, las comparecientes manifestaron que, por diversas circunstancias personales, no podían asumir el cargo que les había sido conferido, motivo por el cual presentaron formalmente sus renunciaciones ante el Honorable Cabildo.

Dicha situación fue sometida a votación de los integrantes del cuerpo edilicio, resultando con cero votos a favor de la aceptación de las renunciaciones y cinco votos a favor de la propuesta consistente en que fuera la Asamblea General Comunitaria quien determinara si procedía o no aceptar las renunciaciones de las ciudadanas mencionadas y, en su caso, designar a las personas que habrían de asumir dichos cargos. En virtud de lo anterior, la sesión fue concluida el mismo día de su inicio.

De la misma documentación se evidencia que se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria 2025 el 17 de octubre de 2025, relativa al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las renunciaciones presentadas a la suplencia de la Regiduría de Hacienda y a la suplencia de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes, la cual se llevó a cabo conforme al siguiente orden del día:

1. *Pase de Lista y Declaración del Quórum Legal.*
2. *Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria a cargo del C. Jerardo Mejía Tapia, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca.*
3. *Información a la Asamblea por parte del C. Jerardo Mejía Tapia, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista. Jayacatlán, respecto de las renunciaciones de las CC. Mayra Alemán González y Floricel Nava Cruz, la primera a la suplencia de la Regiduría de Hacienda y la segunda a la Regiduría de Educación, Salud y Deportes, respectivamente, Electas en Asamblea General de Elección Ordinaria de Concejalías del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, celebrada el doce de octubre de dos mil veinticinco.*
4. *Nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates.*
5. *Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de las renunciaciones de las CC. Mayra Alemán González y Floricel Nava Cruz, la primera a la suplencia de la Regiduría de Hacienda y la segunda a la Regiduría de Educación, Salud y Deportes, respectivamente, Electas en Asamblea General de Elección Ordinaria de Concejalías al Honorable Ayuntamiento del*

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca para el periodo de gobierno 2026-2028, celebrada el doce de octubre de dos mil veinticinco.

6. *Clausura de la Asamblea General Comunitaria de Elección.*

XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

¹⁶ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria y extraordinaria celebradas los días 12 y 17 de octubre de 2025, en el municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la asamblea de elección, se realizan de una a dos asambleas previas, con la finalidad de hacer del conocimiento a la ciudadanía la fecha para la elección de las nuevas autoridades municipales, así como la forma y el método de elección. Dichas asambleas se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal.
- II. En la asamblea previa participan hombres y mujeres mayores de 18 años originarias del municipio.
- III. Las personas radicadas fuera de la comunidad no acuden a las asambleas previas ni envían representantes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita ocho días antes de la elección, fijándose en los lugares de mayor concurrencia y visibles para la ciudadanía del municipio, así también, se da a conocer a través de perifoneo en los lugares autorizados por la autoridad municipal.
- II. Se convoca a las personas originarias del municipio, las radicadas fuera de la comunidad no son convocadas, acuden de forma voluntaria, pero no tienen derecho a votar o ser votadas por no cumplir con sus obligaciones ciudadanas y con el escalafón de los distintos servicios que hay en la comunidad.
- III. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la explanada municipal de San Juan Bautista Jayacatlán.
- IV. El día de la Asamblea de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum(sic) legal, y la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea, posteriormente se nombra una Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes conducen y desahogan los restantes puntos del orden del día.
- V. Tienen derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y avecindadas (con residencia mínima de un año) del municipio.
- VI. La ciudadanía que pertenecen a una religión distinta a la mayoría puede votar y ser votadas, porque no se toma en cuenta la religión al momento de la elección.
- VII. Las candidaturas surgen por ternas y la votación se realiza en un pizarrón donde cada persona pasa a emitir su voto.
- VIII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, el Ayuntamiento electo y las personas asambleístas.

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-291/2025, que identifica el método de elección de San Juan Bautista Jayacatlán.
15. En lo relativo a la convocatoria, de las documentales que integran el expediente en análisis se desprende que, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, la autoridad municipal emitió las convocatorias correspondientes para la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria, con el propósito de invitar a la ciudadanía a asistir y participar en dichas asambleas, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan Bautista Jayacatlán, otorgando así certeza y legalidad del acto.
16. El día 12 de octubre de 2025, fecha en que se celebró la Asamblea General Comunitaria de Elección **Ordinaria**, durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal procedió a efectuar el pase de lista, constándose la presencia de un total de 305 personas asambleístas, entre hombres y mujeres. Sin embargo, de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente, se desprende que el número real de asambleístas presentes es de **281**, de los cuales **54 corresponden a mujeres** y **227 a hombres**.
17. En virtud de lo anterior, con el número de asistentes presentes, se comprobó la existencia del quórum legal; acto continuo, el Presidente Municipal declaró formalmente instalada la Asamblea General Comunitaria, siendo las diez horas con dieciocho minutos del mismo día.
18. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates de manera directa, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores.
19. Continuando, el Presidente de la Mesa de los Debates procedió a agradecer a la Asamblea la confianza depositada en su persona y, antes de iniciar el proceso de nombramiento de las concejalías, recalcó que la Asamblea se llevaría a cabo conforme a lo establecido en la convocatoria, y recordó a los

presentes que se debía observar el principio de paridad de género, eligiendo al menos a la mitad de los cargos en favor de mujeres.

20. Asimismo, se sometió a consideración la forma de elegir a las concejalías propietarias y suplentes, resultando aprobado por mayoría visible que la elección se realizara mediante ternas. No obstante, conforme al Sistema Normativo de la Comunidad, las personas que integren las ternas deben encontrarse presentes en la Asamblea. Sin embargo, la Asamblea aprobó que en esta elección participen tanto las personas presentes como aquellas que, por falta de interés o desidia, no asistieron a la Asamblea pero forman parte de la comunidad.

21. En ese sentido, se presentaron las propuestas de **candidaturas propietarias mediante ternas**, y la ciudadanía procedió a emitir su voto utilizando **pizarrón** marcando con una raya la candidatura de su preferencia. De dicho procedimiento se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROMÁN BRAVO OSORIO	86
2	GUSTAVO GONZALO CRUZ MARTÍNEZ	185
3	ARTURO PALACIO PALESTINO	23

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROMÁN BRAVO OSORIO	137
2	MARIO CRUZ SANDOVAL	149
3	ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ	12

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	217
2	MAXIMILIANO SANDOVAL JUÁREZ	61
3	GABRIEL VALERIO LÓPEZ	16

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FEBE LÓPEZ MARTÍNEZ	175
2	SILVIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	95
3	AGUSTINA CRUZ LOBATO	23

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SILVIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	114
2	AGUSTINA CRUZ LOBATO	15
3	MARIELA SANDOVAL CRUZ	169

22. Concluidas las votaciones para las concejalías propietarias, se procedió con la votación de las **suplencias**, realizadas las votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HÉCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ	193
2	GERMÁN DOLORES AQUINO	74
3	JOSÉ ANTONIO BRAVO CRUZ	27

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GERMÁN DOLORES²³ AQUINO	166
2	JOSÉ ANTONIO BRAVO CRUZ	36
3	MAXIMILIANO SANDOVAL JUÁREZ	91

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LAURA JUÁREZ CRUZ	68
2	ADELINA CRUZ HERNÁNDEZ	65
3	MAYRA ALEMÁN GONZÁLEZ	153

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELIDIA TRUJILLO SANDOVAL	199
2	LAURA JUÁREZ CRUZ	55
3	AVELINA CRUZ HERNÁNDEZ	27

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELIDIA CARRASCO BOLAÑOS	17
2	FLORICEL NAVA CRUZ	237
3	LUCÍA GARCÍA SANDOVAL	35

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Síndico Municipal Suplente, se asentó como Germán Dolores Aquino, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Germán Dolores Aquino. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO GONZALO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO CRUZ SANDOVAL	GERMÁN DOLOREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	MAYRA ALEMÁN GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FEBE LÓPEZ MARTÍNEZ	ELIDIA TRUJILLO SANDOVAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	MARIELA SANDOVAL CRUZ	FLORICEL NAVA CRUZ

23. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Renuncia a los cargos de concejalías suplentes en la Regiduría de Hacienda y en la Regiduría de Educación, Salud y Deportes.

24. El día 15 de octubre 2025 se llevó a cabo una sesión de Cabildo, en la cual se incluyó como punto de agenda la comparecencia relativa a las renunciaciones presentadas por las ciudadanas Mayra Alemán González, en su carácter de suplente de la Regiduría de Hacienda, y Floricel Nava Cruz, en su carácter de suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes.
25. En dicha sesión, una vez constatada la presencia de la totalidad del Cabildo, el Presidente Municipal declaró la existencia de quórum legal. Asimismo, manifestó que aun cuando ambas ciudadanas no estuvieron presentes en la Asamblea de Elección en la que resultaron electas, el Sistema Normativo Interno del municipio establece que, en caso de que una persona resulte electa, aun sin estar presente, deberá asumir el cargo correspondiente. En virtud de lo anterior, se tuvo por notificadas a ambas ciudadanas respecto de los cargos que debían asumir.
26. Acto seguido, se dieron las comparecencias de las ciudadanas electas antes mencionadas, quienes en uso de la palabra manifestaron lo siguiente:

Florice! Nava Cruz. *Primeramente, agradezco la confianza que la ciudadanía ha depositado en mi persona para desempeñar dicho cargo, sin embargo, no puedo desempeñar el mismo, toda vez que tengo padecimientos de salud que me lo impiden, además, no estoy de acuerdo que las mujeres participen en los cargos al Ayuntamiento, esto, porque atendiendo a los usos y costumbres de nuestra comunidad, las labores que se realizan al interior son muy pesadas, y para mí es mejor que los nombramientos sean solamente para los hombres, así mismo (sic), no puedo desempeñar el cargo porque mi esposo se encuentra en los Estados Unidos de América y me dijo que no aceptará (sic) la encomienda otorgada por la asamblea, porque él no se encuentra en el pueblo, y que por tal razón he decidido renunciar al nombramiento.*

Mayra Alemán Gonzáles. *Con respecto al nombramiento para el que resulte electa, yo tampoco podría desempeñarlo ya que también me encuentro enferma de salud, pero no les voy a decir nada al respecto puesto que no tengo por qué andar divulgando mi vida privada, además, vivo sola con mi menor hijo, y no cuento con ningún apoyo de ningún familiar dentro de la comunidad, pues mi esposo al igual que el de mi compañera se encuentra en los Estados Unidos de América, y pues no tengo quien me apoye con el cuidado de mi hijo, es por ello, que renuncié (sic) al cargo para el que resulte electa.*

27. Sin embargo, la situación se sometió a votación de los integrantes del Cabildo, resultando con cero votos a favor de la aceptación de las renunciaciones y cinco votos a favor de la propuesta consistente en que fuera la Asamblea General Comunitaria quien determinara si procedía o no aceptar las renunciaciones de las ciudadanas mencionadas y, en su caso, designar a las personas que habrían de asumir dichos cargos. En virtud de lo anterior, la sesión fue concluida el mismo día de su inicio.

Elección Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2025.

28. Previo a la elección extraordinaria, se hace constar que la autoridad municipal emitió la convocatoria correspondiente para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, con el propósito de invitar a la ciudadanía a asistir y participar en dicha Asamblea, relativa a la aceptación de las renunciaciones de las Regidoras de Hacienda y de Educación, Salud y Deportes y, en su caso, a la designación de las personas que habrían de asumir dichos cargos.

29. En la fecha señalada, y durante el desarrollo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal procedió a realizar el pase de lista de asistencia, constatándose la presencia de un total de 255 personas asambleístas, entre hombres y mujeres. No obstante, de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente se desprende que el número real de asistentes es de **247**, de los cuales **216 son hombres y 31 son mujeres**.
30. Acto seguido, el Presidente Municipal procedió a declarar formalmente instalada la asamblea extraordinaria a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, declarando válidos y de observancia obligatoria los acuerdos que de la presente Asamblea emanen, para todos los presentes y ausentes.
31. En el Tercer Punto, el Presidente Municipal informó a los presentes el motivo de la Asamblea y expuso que, en la sesión de Cabildo celebrada el día 15 de octubre de 2025, a la cual fueron convocadas las ciudadanas Mayra Alemán González, en su carácter de suplente de la Regiduría de Hacienda, y Floricel Nava Cruz, en su carácter de suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes, se les notificó que habían resultado electas en la Asamblea celebrada el 12 de octubre del mismo año. Sin embargo, ambas ciudadanas manifestaron su negativa a asumir los cargos que les fueron conferidos, exponiendo los motivos correspondientes a su decisión.
32. En lo relativo a la integración de la Mesa de los Debates, el Presidente Municipal manifestó que, conforme al Sistema Normativo que rige a la comunidad, dicha Mesa es la encargada de conducir el proceso de elección. En consecuencia, sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de que la designación se realizara de manera directa, solicitando que levantaran la mano las personas que estuvieran de acuerdo. No obstante, en ese momento la Asamblea determinó que la Mesa de los Debates fuera la misma que condujo el proceso electivo del 12 de octubre, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores.
33. En lo que interesa, el Presidente de la Mesa de los Debates sometió a consideración de la Asamblea la renuncia presentada por las ciudadanas antes mencionadas; sin embargo, se advirtió, con base en la lista de asistencia que dichas ciudadanas no se encontraban presentes, siendo necesario que expusieran personalmente sus razones ante la Asamblea General. En virtud de lo anterior, la autoridad que presidía ordenó al Síndico Municipal instruir a los topiles para que se trasladaran a los domicilios de las Regidoras suplentes, a efecto de notificarles y requerir su presencia en la Asamblea. En consecuencia, transcurridos aproximadamente cinco minutos,

se informó a la Asamblea que la ciudadana Floricel Nava Cruz, en su carácter de suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes, se presentaría al recinto; mientras que la ciudadana Mayra Alemán González, suplente de la Regiduría de Hacienda, se rehusó a comparecer.

- 34.** Transcurridos quince minutos, se presentó la ciudadana Floricel Nava Cruz, en su carácter de suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes, quien expresó lo siguiente: *Buenos días asamblea, con el debido respeto que se merecen, primeramente, les pido una disculpa ya que como lo manifesté ante la autoridad municipal no me encuentro bien de salud, por lo que es mi voluntad renunciar al nombramiento de Suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes que esta asamblea tuvo a bien conferirme en fecha 12 de octubre de 2025, además, porque mi esposo no me dio permiso de aceptar esta encomienda ya que en la comunidad luego hay comentarios de que las mujeres no servimos para dicha encomienda, ya que yo también no estoy de acuerdo en que se nombren a mujeres en el ayuntamiento porque los trabajos que se hacen ahí son muy pesados, ya que aquí no es como en la ciudad, donde la gente sí quiere tener un cargo porque todo es plano y pavimentos, pero aquí, en nuestro pueblo es un poco más complicado porque pues tenemos familia, y dar un cargo servicio es más pesado por las tareas que se realizan, gracias.*
- 35.** En seguida se escucharon distintas opiniones por parte de las personas asambleístas en distintos sentidos, tanto que se le acepte la renuncia como que lo cargos o servicios son obligatorios para cada una de las personas del municipio, así como que se deberá imponer una multa. La ciudadana después de oír cada una de las opiniones manifestó: “Que mejor acepta su encomienda y que es su voluntad cumplir con su cargo como Suplente de la Regiduría de Educación, Salud y Deportes para el cual resultó electa, y nuevamente pide una disculpa a la asamblea por lo sucedido en este día”. No obstante, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó a la asamblea si estaban de acuerdo que la ciudadana continúe con el cargo o bien se debe aceptar su renuncia, por lo que por mayoría visible se aprobó que la ciudadana continúe y cumpla con su encomienda.
- 36.** Por otra parte, en lo que respecta a la ciudadana Mayra Alemán González, suplente de la Regiduría de Hacienda, a pesar de haber sido notificada por la autoridad municipal para presentarse a la Asamblea, no compareció ni a esta ni a la celebrada el doce de octubre del año en curso, en la cual resultó electa. En consecuencia, resultó evidente su negativa a aceptar y cumplir con el nombramiento conferido. Por lo anterior, se sometió a consideración de la

Asamblea la aceptación de la renuncia de la ciudadana antes mencionada, siendo aprobada por mayoría visible de los asambleístas presentes.

37. A continuación, se procedió a determinar el método mediante el cual se elegiría a la nueva suplente de la Regiduría de Hacienda. Por mayoría visible, la Asamblea aprobó que la elección se realizara **mediante ternas**, resultando electa la persona que obtuviera el mayor número de votos. La votación se emitió colocando una rayita en el **pizarrón** junto al nombre de la candidatura de preferencia. Una vez presentadas las propuestas y efectuada la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUILLERMINA BOLAÑOS HERNÁNDEZ	131
2	SILVIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	89
3	AGUSTINA CRUZ LOVATO	20

38. Concluido el proceso de designación, se informó a la Asamblea la conformación del Cabildo, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO GONZALO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO CRUZ SANDOVAL	GERMÁN DOLOREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	GUILLERMINA BOLAÑOS HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FEBE LÓPEZ MARTÍNEZ	ELIDIA TRUJILLO SANDOVAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	MARIELA SANDOVAL CRUZ	FLORICEL NAVA CRUZ

39. Agotados todos los Puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal procedió a declarar formalmente clausurada la Asamblea, siendo las catorce horas con tres minutos del mismo día en que dio inicio, sin que se registrara irregularidad alguna que debiera asentarse en la presente acta.
40. Finalmente, y conforme al Sistema Normativo Interno de este Municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria ordinaria y extraordinaria celebradas los días 12 y 17 de octubre de 2025, ejercerán sus funciones por el periodo de **tres años**, que comprende del 01 de enero

de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO GONZALO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO CRUZ SANDOVAL	GERMÁN DOLOREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	GUILLERMINA BOLAÑOS HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FEBE LÓPEZ MARTÍNEZ	ELIDIA TRUJILLO SANDOVAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	MARIELA SANDOVAL CRUZ	FLORICEL NAVA CRUZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

41. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Bautista Jayacatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-180/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 2 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

42. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI180.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 43.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 44.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 45.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 46.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

47. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

48. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria **ordinaria del 12 de octubre de 2025** y Asamblea **extraordinaria del 17 de octubre de 2025** al Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

49. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

50. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁷ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

²⁸ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

e) La debida integración del expediente.

51. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

52. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

53. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

54. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea ordinaria y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 54 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Bautista Jayacatlán.

55. Ahora bien, de los diez cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	GUILLERMINA BOLAÑOS HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FEBE LÓPEZ MARTÍNEZ	ELIDIA TRUJILLO SANDOVAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	MARIELA SANDOVAL CRUZ	FLORICEL NAVA CRUZ

56. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres también fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUBDIVINA HERNÁNDEZ SANDOVAL	PUEBLITO HERNÁNDEZ DOLORES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	CELEDONIA BRAVO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	NADIA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LIDIA BOLAÑOS BRAVO

57. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un descenso en el número de personas asistentes, así como en las mujeres que participaron en la asamblea, no obstante, se mantuvo la paridad de género respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	320	281
MUJERES PARTICIPANTES	42	54
TOTAL DE CARGOS	10	10

MUJERES ELECTAS	5	5
-----------------	---	---

58. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **dos de los cinco cargos propietarios y tres de los cinco cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
59. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Bautista Jayacatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.
60. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
61. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

- 62.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 63.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 64.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 65.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 66.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 67.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 68.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 69.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 70.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 71.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno,

garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 72.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 73.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 74.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 75.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 76.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Bautista Jayacatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de

que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

77. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

78. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

79. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

80. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

81. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

82. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección **Ordinaria y Extraordinaria** de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan Bautista Jayacatlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 12 y 17 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 1 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO GONZALO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO CRUZ SANDOVAL	GERMÁN DOLOREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	GUILLERMINA BOLAÑOS HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FEBE LÓPEZ MARTÍNEZ	ELIDIA TRUJILLO SANDOVAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES	MARIELA SANDOVAL CRUZ	FLORICEL NAVA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**